Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

—o—

Legajo No. 5 **Cuaderno No.** 85

Año 1770 **No. de hojas útiles** 33

Autos ejecutivos seguidos por don Francisco Siri, contra don Lorenzo Pazos, por cantidad de pesos, proveniente de la venta de diversas botijas de aguardiente y vino que le entregó para el abastecimiento de sus tiendas y bodega.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

FSM/-

GM-AU1
CAJ. 107
DOC. 92
Fol. 33

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo Nº ----410----- Cuaderno Nº --8092-----

Año--1770-1775-- Nº de hojas -----33----

Causa ejecutiva original seguida ante la auditería de la guerra de esta capital, por don Francisco Siri contra don Lorenzo Pazes, vecino y mercader de esta ciudad de los Reyes, para el pago de cantidad de pesos, provenientes de botijas de vino y aguardiente, que el primero facilitó al segundo para el incremento de sus negocios; y litigio seguido por el mismo Siri contra el padre fray Victorio de la Quintana, de la órden de Predicadores, albacea y tenedor de bienes del demandado, que había fallecido durante el pleito, sobre el despojo de un bodegón que Pazes había entregado á su acreedor en pago de su deuda.

Observaciones ----------
---Pazes era alférez de milicias de Lima----------

Clasificación --Judicial militar-----

Estudiado en Lima, á -26- de --agosto- de 190 9

Año de 1770

Autos Executivos
que sigue D.n Fran.co Sivi.

Contra

D.n Lorenzo Cabos por
d. 8
Capital de 0

Hel[illegible] General
de la Gu[illegible]

Ciu real

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Julio 2 de 1770

Por Presi.do el Conoz.
iento el Contenido
Reconoca Jure y
declare como se pide
se Comete, y ho en
guiendole para q.
se de su Dro. donde
Convenga d.

Fecho en el C. D. Dn. Gas
Requirim. oydor de
la Aud.a y Ministro
nal de la Aduana
de Mendoza

Dn. Fran.co Syri Con la mejor forma q. aya lugar en dro. parezco ante V. E.a y digo: q. como consta de la Quenta de Lazare q. en Devida forma presento su fha. de 6. de Marzo del año pasado de 768. el Alferez D.n Lorenzo Pastor se obligo a pagarme la Cantidad de dos mil ciento veinte y seis pesos, siete y medio R. procedidos de Diversas Botijas de Ag.e y Vino, q. para el abasto de sus dos tiendas de Bodega, y Pulperia Bodegon le abilite dos, a razon de seis p.s todos los dias, asta su cumpl.to. El Referido Deudor solo tiene satisfechos ocho cientos noventa y dos p.s de dha Cant.d los q. se hallan descargados a el Respaldo de dha Quenta de Lazare; y Respecto de estar esta Executiba por el Resto de dos mil doscientos treinta y quatro p.s siete y medio R.s y no haversido posible hasta aqui los aya satisfecho. Confuesa de varias Reconvenciones q. a instancia le echo, en virtud de estar cumplido el plazo estipulado. = Por tanto. — A V. E.a pide y sup.co que aviendo por presentado su Conocim.to se sirva de mandar q. Reconoca Jure, y declare si es suyo y propia y de su mano la firma q. al pie se halla puesta, y fha. q. sea esta de Clausr.a se me entreguen p.a usar de mi dro. en donde mejor me convenga. y Juro a Dios y esta señal de Cruz ✝ serme Devida y por pagar, pido Justicia, Costas. &c.

Fran.co Syri

Dr. Ma.

En la ciud. de los Reyes del Perú en nueve de Julio de
setecientos y setenta años en cumplim.to de lo mandado
por el Decreto de la buelta Veinti Juramt.o de Dr.
20 Pesos q. hizo Dios mio Dr. y una señal de Cr.
segun dro. Borrego del prometió decir Verdad y siendo
mostrado el conocimiento presentado con fha. de seis
Marzo del año de setecientos y setenta y ocho con fa q.
q. esta asu pie en que dice doce mil Pesos Dixo q. es de
su mano de declarante y por tal la reconoce, y q. que
cuenta de la cantidad de Dos mil Ciento veinte y
q. siete xs. y medio por que lo niño tiene pagados el d.
rante á Dn. Ptr. Juan.co Sirí ochocientos noventa y dos p.s
esta es la Verdad bajo de su juramento en q. se
afirmó y ratificó siendole leida la firmó de q.
fe.

Lorenzo de Arce

Deodoro de Las Ca
de Vergara

Arcaini

D.n Lorenzo Paiss Vez.no Vess. desta; Deve, A D.n Fran.co Syri, las partidas q.e hizan cargo señaladas, las q.e le ha tomado, al fiado p.a el abasto de sus tiendas de pulperia, y Bodegon, y Bodega q.e tiene en la mediania de la Calle de las mantas, y la otra en Calle de petateros; Lima 6: de Marzo de 1768: = — — — — — — — —

Por 16. Botijas de aguardiente de Ymay, à 19: pesos	304:	p.s
Por 5: arr: 6: lib: de aceyte à 5: p.s arroba	026:	1/2
Por una Botija de Vino blanco en 8 p.s 4: r.s	008:	4
Por 16: p.s 4: r.s de ultimo Neto, del Valor del a Zucar q.e metemos los q.e Cargo à aqui p.a romper esta obligacion	016:	4

En 5: de Mayo tome, p.a el mismo fin las siguientes partidas: = =

Por 14: Botijas de Aguardiente de Ymay, à 19: p.s	266:	
Por 4: dhas. mas grandes, à 20: pesos	080:	
Por 10: Botijas de aguardiente de Belen à 14: p.s	140:	
Por 6: dhas: algo mermadas, à 12 p.s 4: r.s	075:	
Por una Botija de Vino de Lancha en 10: p.s	010:	
Por una Botija de Vino Moscatel en 8 p.s 4: r.s	008:	4
Por 244: p.s 2: r.s q.e Nota por liquidacion de quentas de las dos obligaciones q.e diariam.te han estado pagando, ambas tiendas desde el 20: de febrero la una, y la otra el 22: de dho. mes: hasta el 14: de Mayo, a 10 p.s Cada una, y siguiese esta de à 3: p.s los q.e se cargan en esta p.a romper dhs: dos lib. y q.e solo corra esta	244:	2
Por 8: Botijas de aguard.te de Belen q.e por su papel, orden, y quenta entregue en 9: de Enero año dho. a D.n Eusebio Barreto	112:	
Por 4 Botijas de Vino del Zapo, q.e tomo el 24: de Mayo, à 10: p.s de los q.e Nuajo 2: por estar una Mermada, y solo saco	038:	
Por 2: Botijas de dho: Vino dia 14: de Junio à 10: p.s	020:	
Por 4: Botijas de aguard.te de Pisco, a 16: p.s 4: r.s: Dia 23: dho:	066:	
Por 2: Botijas de dho: aguard.te à 16: p.s 4: r.s: Dia 6: de Julio	033:	
Por 2: Botijas de dho: aguard.te a 16 p.s 4: r.s Dia 11: dho:	033:	
Por 50: Botijas de Ag.te de tacarraca q.e à 11: p.s tomo dia 15: dho:	550:	
Por 2: Botijas de Vino grande à 10: p.s Dia 12: de Agosto	020:	
Por 4: Botijas de Ag.te de Pisco, à 19: p.s Dia 19: de Septiem.re	076:	
El todo destas partidas suman pesos	2126: p.s	7 1/2 r.s

Pagase segun y como parece, y por ser bien lo firme — fecha ut supra

Lorenzo Paiss

Partidas de Plata q. tengo Recividas de ambas tiendas, y de orden
D.n Lorenzo, Paso, à quenta delos Devitos ella Buelta son la Siguien

Desde 15. de Mayo, hasta su ultimo dia 31. Recibi de ambas tiendas	ll	ll 102
En todo Junio, en la misma conformidad Rec.i	ll	ll 166:
En todo Julio	ll	ll 169:
En todo Agosto	ll	ll 174:
En todo Septiembre	ll	ll 165:
En todo Octubre	ll	ll 076:
En todo Nobiembre	ll	ll 031:
En todo Diziembre	ll	ll 009:
Lo Recibido este año de 68. Suman	ll	ll 892:

Dan. Syxi

Deve	ll	2 ll 26: p. 7½
Ha de aver	ll	ll 892:
Resta		ll 234: p. 7½ d.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Dia. 4 de 1770

Mo N. Señor.

Don Fran.co Sayi como mas ayo lugar en dho. parezco ante V.M. y digo: q. como constan delos documentos q. acompañan el Alferez D.n Lorenzo Pavo se obligo a pagarme dos mil ciento veinte y seis p.s seis p.s todos los dias, segun y q. mas individualm.te consta del pagare q. se halla presentado, y su confession q. corre al V.M. paldo dela demanda, en cuya conformidad parese q. en virtud de ella cita expedito el mandam.to de execucion por la cantidad de un mil doscientos treinta y quatro p.s siete y medio r.s de su ultimo V.sto. Portanto. Y protestando V.M. exibir en pago qualquier cantidad q. aparesiese satisfecha. =

A V.M. pido y suplico sesirva de mandar librar el mandam.to de execucion que corres ponde contra sus bienes por la concurrente cantidad de un mil doscientos treinta y quatro p.s siete y medio r.s despues de V.M. avaldo de su ultima total los ocho cientos noventa y dos p.s de data contenidos a el V.M. paldo dela obligacion con mas su Desima, y costas, por ser asi de justicia q. pido, y juro en dios, y a la Señal de Cruz + que la dicha cantidad me es Devida y por pagar. =

Fran.co Sayi

Mendoza

Un real

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
TA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Alguacil de Dos, y Fuerza hazed executar en todos y qualesquiera
Vecinos que parezieren ser de Dn Lorenzo Pazos por cuantía de
Un mil Doszientos treinta y quatro ps. Seis y medio rs. q. deve
dar y pagar a Dn. Franco Syri como parece de la declaracion Judi
cial y quenta reconozida en cuia virtud repidio y Juro la
deuda, y la dha. se hazed por la referida cantidad su decima
y costas en forma y conforme a Dro. alento a q. por Dios por su
provido con Vista de dha. Declaracion. lo tengo mandado assi, dado
en los Reyes en quatro de Diziembre de mil Sezientos y setenta
Orquizu

Dn. Fran.co Lopez Lopez de Mendoza

Por mandado del S. Aud.r Gen.l de la Gue.

a y Diz 9 de 1772

Pide vele entregue unos Autos p.r el termino ordinario.

Emo Señor:

Por presentada la certificacion. Entreguesele al Pd.te los autos vajo el conocimiento de Procurador. Y el term.o ordin.

Rey Vicente de la Quintana del Orn de Predicadores como mas haya lugar en dro. parezco ante V. Ex.a y Digo q.e segun parece de la Certificacion que en devida forma presentao D.n Lorenzo Pavon vecino q.e fue de esta Ciud.d en la ultima dispocicion que otorgó ante Fran.co Luque Escriv.no Pub.co me instituyó p.r su Albacea y tenedor de bienes. El Difunto seguia Causa escribiba en el Frdl. de V. E. contra D.n Jph Cabrera p.r Cant.d de pesos q.e este le debia. Don Lorenzo Pavon tiene devidos de Cant.d de p.s a D.n Fran.co Sixy. para el pago de ella, hizo Cesion del Din.o que le debia D.n Jph Cabrera, y en estas vistas ha echo pesquisa en la Causa de modo q.e viendo lo su Alb.ca y tenedor de bienes se esta subrtan

Mendoza

Rey y Vicente de la Quintana del Orn de Predicadores como mas haya lugar en dro. parezco ante V. Ex.a y Digo q.e segun parece de la Certificacion que en devida forma presentao D.n Lorenzo Pavon vecino q.e fue de esta Ciud.d en la ultima dispocicion que otorgó ante Fran.co Luque Escriv.no Pub.co me instituyó p.r su Albacea y tenedor de bienes. El Difunto seguia Causa escribiba en el Frdl. de V. E. contra D.n Jph Cabrera p.r Cant.d de pesos q.e este le debia. Don Lorenzo Pavon tiene devidos de Cant.d de p.s a D.n Fran.co Sixy. para el pago de ella, hizo Cesion del Din.o que le debia D.n Jph Cabrera, y en estas vistas ha echo pesquisa en la Causa de modo q.e viendo lo su Alb.ca y tenedor de bienes se esta subrtan

ciando vin mi Aud.a ni Tiraz. 2
dexó muchas Deudas de primi
de D.n Fran.co Sixi, tambien dexó u
nos á cuio beneficio deuo lo prop
assi p.a la representaz.n que tengo
tambien p.a los encargos q.e me h
fuero de su Alimentaz.n y cuidado
proveer pues el remedio de todo l
beniente me sea, preferir las
de anelacion, y propender al a
se el menor recesio sente erro
los Autos de la materia p.a el to
diriario baxo de Conocim.to de
para q.e se verifique.

A V.E. pido y sup.co se sirua mandar sente a
los Autos suseta materia p.a el
ordin.o baxo de Conocim.to de Iocu
p.a ser assi de Just.a q.e pido &a=

Fray Victorio Quinta

Maravedi.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Certifico, y doy fee, como ante mi por mi Rexo. en cinco de este presente mes de Agosto, y año de la fha. D.n Lorenzo Paso enfermo en cama, y pasp de la protestacion de Nra. sta. fee Catholica: dio Poder para testar al R.d P.e Fr. Victorio de la Quintana en primero lugar, en segundo al D.n Fr. Germin de Arredondo, a quienes nombro por sus Albaceas, y tenedores de bienes, con poder para entrar en ellos los Recaudar, Vender, y Rematar: dando cartas de pago, y pareciendo en Juicio a hacer todas las diligencias, que convengan. Segun mas largam.te parece de mi Rexo. a que me remito. Y para que conste de pedimento de dho. R.d P. Fr. Victorio de la Quintana doy la presente en la ciudad de los Reyes del Peru en doze dias del mes de Ag.to de mill setecientos setenta, y un año.

Dun. Duque
Esc.o

Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Ex.mo
N. Señor

Lima 15 de Dic.re del 1772.

Entiese ala Auditoria
del dela Guerra
y de principio la
cuenta que se expresa
para que por ella
se den las providen
cias que corresponda.

D.n Fran.co Syri, puesto alos pies de V. Ex.a con su mayor
rendimiento: Dice q. como parese de los diligencias q.
presenta practicadas en la Auditoria de Guerra de V. Ex.a
hiso constar el Sup.te q. D.n Lorenzo Pasos le era Deudor dela
Cant.d de Un mil Dos cientos treinta y quatro, pesos
siete y medio, r.s por q. se libro el mandamiento adjunto
este no se auto por comiseracion al Deudor, y Suplica
q. hiso en el abiento y por q. se allano a entregar le
un Bodegon q. porehia con cuyos arrendam.tos he bacu
do el Credito del Canon a que estaba afecto la sobra
te cant. seria para pago dela enunciada Cantidad y
es asi que estandose pagando el gravamen del Canon
q. se hallava cargado el Bodegon le sobrevino la muerte
al dho. D.n Lorenzo nombrando por su Albaceas, al P. Fr.
Bitorio de Quintana dela orden de Predicadores, y a
D.n Jermin Haredondo, a quienes en cargo se mantubiese
el Bodegon en la forma que se hallava esto es al mando
del Suplicante en orden a aprovecbir los frutos del arrenda
a fin que tubiese efecto la oferta de ser satisfecho. Con
el importe de ellos. En cuya virtud ha satisfecho el
Sup.te como parese delos recivos q. de muestra la Cant.d
de nueve cientos treinta y tres pesos haviendo fructifi
cado el Bodegon solo ocho cientos treinta y siete pesos
en que ha acreditado su conduta al cansando a la
finca en noventa y seis p.s y quatro, r.s siendo lo mas
principal averla dos ahogado el crecido Credito q.
que estaba afecto.

Sanz

Lima y Dic.e 19 de 1772

Por Presentado el Sup.t Dechase Sr Ex.a hagase saber a las partes, y dese traslado a los Albareas en D.n Lorenzo Paros sin perjuicio del Estado y naturaleza de la Causa.

Provisto por el S.r D.n Jaime de Mendoza Oidor de la R.l Aud.a de Lima y Alcalde de Corte

Mendoza

El Presente en cargo dio merito a que desde el mes de Agosto año pasado en q.e murio dho. D.n Lorenzo hacordado con el arrendado del Bodegon y pago de su Canon halos Interesados hasta q.e el dia 24 de Nobiem.e deste año q.e Repentinam.te se hallo desposeido de la finca por contrato de Empeño, obenta q.e Clandestinam.te hizo el P.e fr. Bitorio Albarea nominado sin q.e precediera alo q.e Consibo, ni Licencia Jurridica, tasacion, ni Citacion; pues La primera notisia q.e tubo el Suplicante fue Experimentar el Desposo.

El proceder con este atropellam.to Bendiendo lo mas util y futuro y tal vez Empresio Infimo acredita q.e Continuando en el ministerio de Albarea se Consumiran los bienes sin q.e los acredores sean pagados siendo de Difisil Recombencion el P.e fr. Bitorio por su estado no le queda Recurso al Sup.te para ser satisfecho de su Credito: Para que este no peligre en el menor Regldo proceder del dho. Padre haviendo Persona Acta qual es Don Jermin Igualm.te Albarea, de cuya Conducta no se puede Relar alguna dilapidacion antes si el pago de sus Creditos sin causar los perjuicios y Costos q.e necesariam.te conde Resultan de la venta ô empeño que haecho del Bodegon y por q.e este hasido Contra la Expresa boluntad de dho. D.n Lorenzo Como lo declarara dho. D.n Jermin Igualm.te Albarea, y lo pudiera asi mismo Executar el P.e Bitorio a nosotros Contra su mismo echo. En esta atencion.

A V.E. N.a pide y Sup.a q.e aciendo por Demostrado los Documentos q.e lo constituyen acredor y los Rezivos de los acredores a la finca le hande por el Importe del Canon por lo q.e acredita la posesion en que se hallava se sirva dar providencia p.a q.e dho. P.e se Retire del manejo q.e Como Albarea Intenta practicar en los Vienes de dho. D.n Lorenzo declarando el desposo q.e se le haecho del Bodegon Restituyendolo a su posesion p.a ser satisfho. Con los frutos de su Credito. En que Rezivira merced Con justisia de la poderosa Mano de V.E.

Fran.co Ayll

En la Ciud.d de los Reyes del Perú en diez y nueve de Dic.re de mil sis.tos sesenta y dos ya el ex.mo Sr. Marq.s de Castel Fuerte Virrey de la quintana alm.a y Thes.o de Vi.ny de D.n Lorenzo Paros de q.n doy fe

Mendoza

Se Ajusto la Cuenta de lo q. Deve D.n Lorenzo Pasos, por la finca de la Bodega q. esta en el Cotte de Retamero, pertenesiente al Conv.to de S.to Domingo
arrando el 28. de febrero deste año de 1771. Esta Deviendo 236. p.s de los quales pertenesen al Padre Mro. Pasarin al tiempo de su gobierno 135 p.s finalizado el 28.
del Julio del año parado de 70. y lo restante q. son pertenesientes al Superior atual
los valentregando D.n Fran.co Sisi en la manera siguiente

Rr. de D.n Fran.co Sisi y q. mano de la Ley de Mr.
los ciento treinta y cinco p.s q.e de bien en la resaga
del Cargo del P.e Pasarin D.n Lorenzo Pasos de la
finca arriba se expresa, de los quales se le dieron
al Medico Remygo de Palga ciento treinta y tres
y tres p.s q.e lo que se le debian de su Salario, y los otros
p.s y dos a mi entrego en plata. Lima y Dic.e
12 de 771 Fr. Juan Pos Priego
Prior

Son 135 p.s

Rr.s del S.or D.n Fran.co Sisi siento treinta
y tres p.s a q.ta de lo q.e esta debiendo desde
el dia 28 de ag.to de 70 p.s y me convine
de ag.to q.e es cuando se le cuenta que Lima
y Dic.e de 771 p.s Fr. Isidro

n 133 p.s

en 31 de Dic.e de 71 p.s Rr.s Beinte Diez p.s

en 31 de Ner.o de 772 p.s Rr.s Fr. Isidro
treinta p.s Fr. Isidro

on 27 p.s

on 30 p.s

en 29 de Feb.o de 772 p.s Rr.s quinse p.s Fr. Isidro

n 15 p.s

en 30 de Ab.l de 72 p.s Rr.s ocho p.s Fr. Isidro

n 8 p.s

en 30 de mayo de 72 p.s Rr.s Beinte p.s

20 p.s

en 30 de Junio de 72 p.s Rr.s Beinte y un p.s Fr. Isidro

n 21 p.s

en 31 de Julio de 72 p.s Rr.s Beinte p.s Fr. Isidro

n 20 p.s

en 31 de Ag.to de 72 p.s Rr.s Beinte p.s

n 20 p.s

Son 2ef en 30 de Setim. de 72 a pago veintef Mira

Son 2ef en 30 de Abrie 72 a pago veintef. Miranda

Deve, D.n Lorenzo Pasco; por el Arrendam.to de Unas piezas, q.e estan Agregadas, a Una Bodega, o Casa Bodegon; en el Portal de los botoneros, y pertenesientes a la administracion del ospital, la Canidad 255 p.s hasta oy dia 28. de febrero de 1774: q. en quenta de ellos, y de los meses que van Corriendo se le entregan por Miguel Bedoya; y por mano de D.n Fran.co Syri, Las partidas Siguientes .... es .... a saver

En 31 de Marzo de 771. R.ui treinta pesos — Garazatua .... 40 30: p.s

En 30 de Ab.l R.vi treinta pesos 40 30:
Garazatua

En 30 de Mayo. R.ui treinta pesos 40 30:
Garazatua
Garazatua

m 30 p.s — En 28 de Junio Rzivi treinta pesos de D.n Fran.co Sixi y para que Conste lo firme ... 30 p.s

Pablo Jimz Garzia

m 30 p.s — En 29 de Julio Rzivi treinta pesos de D.n Fran.co Sixi a quenta del alquiler de tres piezas que ocupa el Pulpero y para que Conste lo firme

m 30 p.s — Rzivi treinta pesos del mes de Ag.to y para que Conste lo firme en dho dia — Jimz

m 30 p.s — En 29 de Sep.re Rzivi treinta pesos, y para que Conste lo firme — Jimz

n 30 p.s — En 29 de oct.e Rzivi treinta pesos del mes Cumplido y para que Conste lo firme en dho dia — Jimz

m 15 p.s — En 30 de Nov.re Rzivi quinze pesos del alquiler de 3 piez que tiene en arren damiento

Pablo Jimz Garzia

n 30 p.s — En 30 de Diz.re de 1771. Rzivi del arrendamiento de tres piezas los quinze pesos y los otros quinze pesos a quenta de lo que deve atrasado y para que Conste lo firmo. — Jimz

Pablo Jimz Garzia

En 30 de Henero de 1772 = Reciui treinta pesos por quenta de los tres quartos que estan en Arrendamiento en 19 y los otros 11 a quenta delo, Arrajado y p.a el coste 62

Son 30 p.s

fixme en 30 de Henero de 1772 = Quedas

Son 19 p.s

En 30 de Henero de 1772 Reciui 19 p.s Quedas

en 28 de Mayo de 1772 Reciui 20 p.s Quedas

en 28 de Junio de 1772 Reciui 20 p.s Quedas

en 28 de Julio de 1772 = Reciui 20 p.s Quedas

en 28 de Agosto de 1772 = Reciui 20 p.s Quedas

en 28 de Sep.re de 1772 Reciui 20 p.s Quedas

en 28 de Octu.re de 1772 Reciui 20 p.s Quedas

Son 20 p.s

Son 20 p.s

Son 20 p.s

Son 20 p.s

Son 20 p.s

Son 20 p.s

Lima 7. de Diziem.re de 1772. 10

Las dos partidas q. componen los Rsivos de lo pagado al Convento de S.to Domingo, montan ---- 1463: p.

Las dies y ocho partidas q. componen los Rsivos de lo pagado al Hospital de La Caridad, montan, y suman ---- 450: p.

Por dos p.s quatro r.s q. le pase en q.ta a Cayetano, por averlos pagado del R.l Dr.o de Composicion de 5. meses atrasados, y mas dos p.s a q.ta de dies q. asimismo se devia de R.l Vista, q. ambas son ---- 14: p. 4:

Estas partidas suman ---- 933 p. 4: r.s

Lo producido de los Mrdam.s q. tengo Recividos son ---- 837:

Hago de Cargo ---- 96 p. 4: r.s

Por mas mi Comision de Recivir y entregar ---- 39: 3½

total alcance q. hago ---- 134: p. 7½ r.s

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Lima y Nov. 12 de 1773

Concedense diez dias para el aprximo.

Provido y decretado por el Sr. Alcalde Ord.o y Juez de Alm.s de esta Ciud.d

Mendoza

Ex.mo Sor.

Fr. Victorio de la Quintana Religioso del Orn de Pred.rs Alvarez y Themedox de Viernes en los Autos q.e sigo con Dn. Lorenzo Parg. en los Autos q.e sigo con Dn. Fran.co Sixi p.r Cantidad de p.s y demas deducido Digo que p.a Responder aun tiempo se saque estos Autos del Ofizio, los que no hay pedido Honorea mi Abogado Especto de ayuda se Historia mente en forma y p.a poderlo executar p.r tanto.

A V.E. pido y Suplico se sirba concederme Veinte dias de termino q.e es Justicia q.e pido &c.

Fr. Victorio Quintana

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Ex.mo Señor.

Lima y Ab.l 1.o de 1773.

Concedense le quatro dias con denegacion de otro termino y pasados como el apremio litigado.

Mendoza

Fr. Victorio Quintana Religioso del orden de N.S. Abasca y Tenedor de bienes de D.n Lorenzo Pasos en los Autos con D.n Fran.co Siri p.r Cantidad de p.s y demas deducido Digo q.e p.a efecto de Responder al Traslado q.e se me esta mandado dar se sirbio V. Ex.a conceder me termino q.e pedecio conbeniente. En este no se ha podido ebacuar p.r la prisa en fermedad q.e padese continua; y p.a q.e no perezca mi Just.a y tenga su cumplimiento la Rep.ta pajese q.e se me deven conceder quinse dias de termino en lo q.e protesto agitarla. en cuyos terminos

A V. Ex.a Pido y suplico se sirba concederme los quinse dias de termino q.e pido en Just.a Ff.a

Fr. Victorio Quintana

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL, SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 y 1773

Sr. Corregidor

Jaen y Febrero 5 de 1773

El contenido d'este y del d'arriba como se pide con citaciones y se comete y en el interin no se corra la parte terminos

Proveido por el Sr. Dn. Gaspar de Yrguirre Oydor de esta Real Audiencia y Alcalde Gen. de la Guerra

Mendoza

Fray Victorio de la Quintana del orden de Predicadores Alcalde, y Mayordomo de Bienes de Dn. Lorenzo Pedrosa en los autos con Dn. Franco. Sixi Pl. con. de depositos y lo demas deducido: Digo q. para poder instruir la Respuesta del traslado q. se me ha mandado dar como que asi he declarado mi Poderdante me conviene q. Dn. Juan Antonio Iglesias jure, y declare al tenor de las preguntas de este escrito.

Primeram.te exprese como escribo asi siendo en el Pueblo con q. correspondia dho. Dn. Lorenzo, y q. tpo. ha.

Ytem diga si los pagos que se asian a los mozos eran por su mano, o por la de Sixi

Item si al tpo. de la entrega del expresado Pueblo dio a Dn. Franco. Sixi alguna cantidad de pesos, y cual fue esta, y si se quedo con alguna plata en prestando si al citado Dn. Franco le dio algo q. para q. varis facrese al Comun, por la paga del suelo, y cargo del arrendam.to por tiempo

Otro. pido y supo. se sirba mandar q. dho. Dn. Juan Antonio Iglesias haga la declaracion q. se hizo para con ellos instruir la resp.ta del traslado perdiendo q. no protesto asertar, y q. en el interin no me corra termino, ni parte perjuicio pido justicia con las gas.

Fr. Victorio Quintana

En la Ciudad de los Reyes del Perú en dies y seis de Febrero de setecientos setenta y tres años. Yo el Resp.to cité para lo contenido en el Decreto de la buelta a D.n Fran.co Siri en su persona doy fé =

Silvestre de Ullendona
Resp.to

Certifico en forma de derecho y ha lugar en dicho q. habiendo solicitado en diferentes dias y horas a Juan Antonio Yglesias en la Casa de su morada, no ha sido posible encontrarlo, para la declar.n q. se le manda hacer y para q. conste lo pongo p.r diligencia en los Reyes del Perú en dies y nueve de Febrero de setecientos setenta y tres años =

Silvestre de Ullendona
Resp.to

En la ciud.d de los Reyes del Perú en veinte de Febrero de mil setecientos setenta y tres en cumplim.to del decreto de mi Ministro Juan Antonio Yglesias fui p.r Don nr.o S.r y una señal de Cruz segun dho tiempo de Jueves de Dias y siendo preguntado al tenor de las posiciones de escrito de la buelta

A la primera dixo que el Domingo de Ramos del año pasado abrio el declar.te el bodegon q. fue q. Pulcheria de D.a Lorenza Paros, q. se lo entregó D.n Vermu Pendondo, y en el se mantubo otho meses poco mas ô menos y Responde

A la segunda dixo q. las prendas a los mozos eran p.r cuenta del declarante, y no por la de D.n Fran.co Siri y Responde

A la tercera dixo q. al tiempo de la entrega de dho Bodegon Pulcheria no entregó el declar.te dinero alguno a dho D.n Fran.co y q. habiendole dado dicho dho al declar.te veinte dias de hueco del alquiler del suelo q. eran doce rr.s todos los dias pasado dho termino principio a darle el declar.te dhos doce rr.s por dho Arrendam.to y continuó hasta el en q. salio de la casa, de modo q. los doce rr.s q. daba el declar.te eran en esta forma, un peso p.r cada dia de los actuales, y el resto q. eran quatro rr.s p.r lo q. le debia abonado, lo q. duró hasta el dia en q. se le notificó al declar.te no corria p.r quenta de Siri. Que el declar.te quando salio de dha casa no quedó a deber cosa alguna. A la quarta es la verdad bajo el juramento en q. se afirmó y ratificó siendole leido su dicho no firmó p.r q. dixo no saber escribir

por el declarante
Jacinto Maldonado

Antonio Cedrón Zarate
Receptor

Su real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SETENTA Y SIETE.

Ema y Pedro Ir de 1773.

Ntifiquese como pide

Ecmo

N. Señor

Provisto por el Sor Dn Vicente Ximenez Oidor de la Real Audiencia de Lima

Quen dora

Dn Dn. Stan. Syri, en los autos al Despoj, q. se me hizo de un Bodegon y lo demas de dusido Digo q. V. Exa. se sirvio mandar apedimento a fr. Victorio de Quinta. q. intervero hiziese una Declaracion y q. se hiziese la diligencia convitacion mia.

El Intento contrario solo es Inmorar la causa q. asi lo tiene ofresido por q. no se conosca su Inregular proceder y para que por V. Exa. se den las providencias conformes a Justicia y no se me Infiera el perjuicio q. se maquina. —

A V. Exa. pido y Sup. se sirva mandar q. el dho. fr. Victor en el Dia haga su diligencia con apercevim.to que pasado se sacaran los autos con apremio en virtud del Decreto q. se provoyere p.a q. la causa corra por ser de Justicia que pido con costas, &c. —

Stan. Syri

N.º

En la Ciudad de los Reyes del Perú en quince de febrero de mil setecientos treinta y tres años y notifiqué el decreto de la buelta y en su cumplimiento se contiene al R.º D.r Secretario de la Sala Real de Domingo en su presencia doy fee

Secretario Catalan

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Lima y Jul. 15 de 1773.

Hagase la diligencia como la parte pide

Proveido por el Sor. Dor. Don Jos. de Mendoza Alcde. y Alcde. por su Mag. en esta Ciud.

Ytmo. Sor.

Fr. Victorio Quintana recetor de Sr. Alberca y Thenedor de bienes de Dn. Lorenzo Rasos en los Autos q. sigo con Dn. Franco. Sixi pr. Cantidad de Sp. y demas de lucido Digo q. pr. el Auto de fs. se sirbio V. Ex. mandar q. Juan Antonio Yglecias hiziese una declaracion y hauiendo q. se le a solicitado barias bezes como consta de la Certificacion q. está a continuacion del Auto, no se le a podido encontrar, y pr. q. se cumpla con su Thenor se ade ser V. Ex. mandar q. se buelba el Rep. a cara del mencionado, y no aiandolo le de espa pel citandole dia y hora y q. en el ynterin no me corra termino ni pare perjuicio pr. tanto.

A V. Ex. pido y suplico se sirba hazer en todo como llebo pedido pr. ser hasi de Justicia.

Fr. Victorio Quintana

Un real

SELLO TERCERO, VEINTE AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Lima y Feb. 25 de 1773.

Ecmo
Exn. Señor.

Dela declaracion, echa por Dn Ntra. Iglesia desde 1747 hasta oy Vicente Quintana p. que Responda derechamente al traslado q. se le tiene dado y no se le admita escripto en otra forma.

Dn Franco Sayri en los autos q. sigo por el Despojo de un Bodegon con el Dr. Fr. Victorio de Quintana, y los demas de Dividido Digo. que la parte contraria saco los autos hà mucho tiempo p.a Responder un traslado, y aun q.e se han hecho repetidos apremios sobre q.e los devuelva, no se hà podido conseguir promoviendo articulos, y ultimamente hapedido q. Juan Ant.o Iglesias hiciese una declaracion la q.e tiene hecha cuida, y p.a que no me moleste en estos terminos. ——

A Exa. pido y sup.co se sirva mandar se le de traslado de la citada declaracion y ftho. Responda derechamente al pendiente, y que el presente escrivano no le admita escripto en otra forma pido just.a costas, y Ve

Franco Sayri

Provea y el Sor. Dr. Don Ant.o Mendoza Ofic.l Real y Ord.r Gen.l de la Guerra

Mendoza

En la Ciud. de los Reyes del Peru en veinte y tres de feb.o año de mil setecientos y sesenta y tres yo el esc.no hice saber el Decreto de Amparo al Dr. Victorio de la Quintana del orden de Predicadores Alcalde y Rector del Rey de S. Lorenzo Paloc, de q. doy fe

Mendoza

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 y 1773

Ema y Marzo 18 de 1773

Sea apremiado

Provevo q. el Sr. Corregidor de esta quien oiga a esta Real Aud. y Aud. Gen. de esta Gue.

Mendoza

Ex.mo

Ex.mo Señor

Dn. Franco. Syri en los Autos con el Pdo. Victorio de Quintana por el deposito de un Bodegon y lo demas deducido Digo: que despues de repetidos terminos, y amplias libradas en esta Causa pidio la Contraria q. Juan Ant.o Iglesias hiciese una declaracion. Con noticia de haverse hecho pedy se le diese traslado de ella mandose assi y se hizo saber el pasado el termino con excesso y no ha respondido teniendo los Autos en perjuicio de mi Dho. y pido que este no se continue.

A V. Ex.a pido q. Sup.co se sirva mandar se saquen con apremio y entrado el dia y q. el presente Escrivano no le admita escripto q. no sea respondiendo sobre lo principal pido justicia Costas

Dn. Franco. Syri

Presenta una Certificacion y pide se notifique à la Parte con un traslado de su Dno ante la Jur.a ordinaria donde se halla el Concurso de la Causa del Cumplim.to del testam.to de su Padre, como viere q. le combenga.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y SETENTA Y VNO.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 y 1773

Lima y Marzo 24 de 1773

Por presen.da de la Certf.n y traslado

Proveido por el Sr. D. Diego de Urquiaga Oidor de esta Real Audiencia y Alcalde del Crimen de la Ciudad de Mendoza

Excmo Señor.

Yo D. Victorio de la Quintana del Orden de Predicadores Albacea, y tenedor de Bienes de D.n Lorenzo Pang en el Auto que virtiendo sequia D.n Fran.co Syri, por Cantidad de pesos, y perjuicios deducido: Digo que se me ha dado traslado del Memorial presentado por el Suso dicho, en que instituye dos Acciones dirigidas, la primera, à que se me repare del Albaraçazgo del Referido Difunto, y la Segunda, à que se le restituia una Casa de Bodegon, Cuios frutos expresa haber recivido, para en parte de pago de su Credito, y que se vendio sin orden judicial, ni las solemnidades de Dho.

El Nombram.to de Albacea en primero lugar, consta por la Certificac.n que tengo presentada, y hallandome en el uso, y exercicio de este Cargo, con licencia de mi Prelado, no solo es irregular, è injusta la Demanda, que para Remoberme se instituye, sino extraña, para discernirse en este fuero, por quanto terminandose inmediatam.te contra mi Persona, que, por el Estado Religioso se quiere hacer viable, è incapaz, es preciso que se agite en aquel fuero, q. me es propio, y respectivo. La Restitu.n del Bodegon

y bicio que se oponen à la Venta, que como tal Albac
practique impoxta una ~~[illegible]~~ Demanda de nul
dad de esa Numero Venta, y esta es tambien legal, qu
se controbierta en el Tribunal, de Cuio orden y licen
cia fue celebrada, y donde pende la Causa universa
del Cumplim.to del testam.to

Consta por la Certificaçn. que presento con el p
xamento, y Solemnidad necesaria, que ante el Al
calde Ordinario D.n Thomas Cruños, se sigue la Refe
xida Causa, que de su orden se hicieron los Inbentarios
que practicada la tasacion de estos los Bienes, se
medio licencia para su Venta, con citacion del Dep
sor de menores: Que produse la Cuenta del funeral
con los Documentos correspondientes, y que despues de
vendido el Bodegon, por el precio de su tasacion, aun
que descubierto en mucha parte de los Costos de dho
Funeral. Conque es manifiestamente falso, que
biese procedido clandestinamente sin orden judici
y si justo, y conforme à Drho, que si en xaron de esta
Venta, tiene algo que deducir Don Francisco, debe
executarlo en aquella Jurisdiccion.

Aunque durante la vida de Don Lorenzo p
cario D.n Francisco los frutos del Bodegon, y continuio por
algun Tmpo en este manejo, habiendo fallecido de sam
muchas deudas, y sin un peso, con que con que costear
su funeral, y no teniendo por otra parte, celebrado
algun Instrumento, de Cesion, ò Ypoteca de este Bode
gon à favor de D.n Francisco, es indubitable, que es
pude libremte enagenarlo mucho mas, quando

su Importe se combirtio en pagar los Creditos de Prelacion qualesexan el del Arrendamiento de la Cara, el de D.n Francisco de Larra, que tenia especial Ypoteca, y alguna parte del funeral, que aun siendo preferente ~~del funeral~~ a todo, no quedò enteram.te cubierto, para acreditar su llanera y buen procedim.to en cuia atencion=

A V. Ex.a pido y suplico, q.e habiendo por presentada la Referida Certificac.n se haga mandar que la parte de D.n Francisco Vizi, ocurra a usar de su Dr.o ante la Justicia ordinaria, y donde mas viere que le combenga, cerca de las Acciones enunciadas, en el Memorial presentado en esta Auditoria q.e al, por ser asi de Justicia=

Lic.do Victorio Quintana

En la Ciud.d de los Reyes del Peru Veinte y quatro de Marzo de mil S.tos Setenta y bes y o el Ess.no tube por bien de dar el Provido de este escripto a D.n Pedro Cyrú en presen.cia de

Mendoza

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 772 Y 1773

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771.

Fr. Victorio de la Luxtana de Predicadores Albacea y Tenedor de bienes de Dn. Lorenzo Pasos en los Autos del Cumplimiento del Testam.to del suso dho. Dixo q.e a mi dho conviene q.e el presente esc.no con el conocim.to del proceso, y del instrum.to que demuestro con la solemnidad necesaria hallarse radicada esta Causa en esta Juxisdicion haverse hecho los Embentarios ante Ban.co Luque presentandose p.r mi p.te la qta del funer.l con los docum.tos correspondientes, y hechose tasacion de los bien.s p.r los Peritos nombrados: con ello se me licencia p.a vendenta con aud.a del defensor de menores, y practicada la de un Bodegon p.r la Cant.d en q.e fue apreciado, y p.a sacar con su importe las dependencias q. en la escrip.ra de dha Venta se relaciona p.a lo qual.

A V. Supplico, y Suplo se sirva mandar q. el presente esc.no me de la Certifica.n en los terminos, y con formidad q. he pedido, y es de Just.a

Fr. Victorio Luxtana

Vea a esta 6.te la Sera.n

En la Ciudad de los Reyes del Perú en onze de
Marzo de Setecientos setenta y tres años ante
el S.r Mr.e de Cp.o D.n Domingo Muñoz Alcal.
de Ord.o de esta Ciudad y su Jurisd.n por su Ma.
gest.d se presentó esta petición

Vista por su m.d mande se le dé á esta
parte la Certifica.n que pide, y así lo proveyo
mando y firmo con parecer del D.r D.n Juan
Antonio Arcaya Asesor de esta Ciudad —
Muñoz

Antemi
Mar.n Perez Davalos
esc.no de Cam.a y Gu.
Ess. Ment. de el Rey.

En cumplimiento de lo mandado en el auto de arriba y pedido
en el escrito de la buelta, Certifico, y doy fee en esta manera
que quedo, y ha lugar en derecho que ante fran.co Luque Ess.no Pu.
y la Justicia ordinaria de esta Ciudad, se halla la dicha de la ca.
el cumplim.to del Cumplim.to del Testamento de D.n Lorenzo Jas.
Inbentarios y tasaciones de sus bienes, presentada la que en
el Abacedario p.r el R.P. fray Victorio de Lumana del orden de
Predicadores como su Abacea, a q.n p.r auto proveido p.r el S.r D.
Thomas Muñoz y Orague Juez de la Causa en diez y ocho de Nov.
año pasado de setenta y dos antemi el Ess.no con intervencion de
D.n D.r Buenaventura de la Mar Abogado Defensor Gen.l de menores
de esta R.l Aud.a se le concedió licencia para vender los bienes de dha
Testamentaria, haviendo nombrado por tasador de ellos a Do
Joseph Javier Estacio Corredor mayor de Lonja de esta Ciudad, q.n ac
tó, y juró el cargo, e hizo la expresada tasacion en dho dia die
y ocho de Noviembre, segun consta, y parece de dhos autos
a que me remito: y para que conste donde convenga en fir
mad de lo pedido, y mandado doy la presente en la Ciudad de
los Reyes del Perú en trece de Marzo de mill setec.tos setenta y tres

Mar.n Perez Davalos
esc.no de Cam.a y Gu.
Ess. Ment. de el Rey.

un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Lima y Junio 4 de 1773

Ynformacion

Principal gobierno

lo contenido Juren y

declaren como se pide

y se niegan quedan

citados para la Ynforma

cion que esta parte

pide y todo se comete

Provido por el Sr. Dn. Gaspar de Urquiza Oidor decano de esta Real Audiencia y Real Gral de Gue

Mendoza

Cmo

N. Señor

Dn. Jsn. Sgri, en los Autos sobre q. se separe de la administracion de los Vienes q. quedaron por muerte de D. Lorenzo Paso, y como Alvarez trata con sumision el P. fr. Victorio de la Quintana y demas de Vsido Digo: q. para Responder al traslado que se me dio del Memorial de f. 1. conviene à mi Dro. q. el dho. P. fr. Victorio con Juramto. declare como es cierto q. hecha la disposicion testamentaria por Dn. Lorenzo Paso, le encargo à el, y à Dn. Jermin de Arredondo Sgo. Alvarez nominado, en presencia de Dn. Jsn. Taguada y Dn. Joseph Calistro Bezerra q. el Bodegon se mantubiese como hasta alli corriendo su arrendamiento y producto por mi mano para q. cuando el Credito del Canon fuese yo satisfho. de lo q. se me devia y à que el Bodegon se conservase afin que saliendo se todos Credictos pudiese quedar abeneficio de un menor. Por tanto. =

A V. S. pido y sup. se sirva mandar q. el expresado P. fr. Victorio de la Quintana, Jure, y declare al tenor expresado, y negando el todo ò parte de lo que se Articula se me Reciba Ynformacion con los sujetos expresados, y para ello quede citado; que pho. protesto Responder al traslado del escrito de f. pido Justicia =

Otro si Digo: que para el mismo efecto conviene à mi Dro. que Dn. Antonio Coronel declare que cantidad

de pesos quedo deviendo al Mercedo Dn. Lorenzo Paxos, e ignora
sordo de que negociacion procedio aquel Credito, y si apa
gado a alguna Persona alguna Cantidad por quenta
del principal y quanto es lo liquido que quedo Ntando
por tanto =

A Ms. Pido y Sup.lo q. se sirva mandar
se ponga el dho. Dn. Antonio Coronel de Clare al
tenor expresado, y confesando tener Credito a favor del
Difunto Paxos lo Ntenga en Sup.a hasta q. por V.Sa.
se mande lo q. fuere mas de justicia, pido Vt supra D
= entre reng.s: se sirva mandar Vale =

Co
Fran.co Sayre

En la ciud. de los Reys del Peru en siete de Mayo de mil
de mil setecientos setenta y tres en cumplim.to de Real
to de la Qualta Ntem. hiram.to de Dn. Antonio Coronel q
fino q. Dios ntro. S.r gracia Real de su segundo Sangre
el Sacramento de la Verdad y siendo preguntado al tenor
el otro en Dios q. le el Difunto q. estaba deviendo
a Dn. Lorenzo Paxos quando murio no se acuerda ni toca
ni menos de la cant. y consiste en quenta de dia de su muerte
te para ayuda del funeral. Que dho difunto a pagado
de una hanga q. el difunto hizo q. el Sellan.te de Nmil y cien pesos
o menos a favor de Dn. Alfo. Coello Manteata. Que despues de la m
erte de Paxos envio el Sellan.te en liquidacion con Fr. Antonio de la C
tana, y quedo alcanzado en una cant. de q. no hace memoria, la
a ido satisfaciendo tanto mensualm.te hasta lo ordeno el d
cho difunto. Que sabe q. al dia de la fha Nesta alguna cosa p
no que ante sea. Que q. los Nemos q. tiene en su poder contara
liquido de Dcho. y que es q. paga la cosa haciendo al expresado
Fr. Victorio como Albacea y ganancia de dho Dn. Lorenzo. Lo que
es la Verdad bajo de su juram.to en q. se afirma y Ratifica
dole leido su dho lo firmo de q. doy fee =

Antonio Coronel

Ante mi

Eleodoro Villon Calasa
Es.no R.l y Nuevo

Certifico en quanto puedo y a lugar en dho y haviendo Nmerenido al
Dn. Antonio de la Quintana Alcan.de de esta ciud. a fin de que la declaro
q. fue el del de la balca de su dho y siendo estar mui enterado y sin
tiendo hasta el tiempo de hoy Nombrado en esta q. conoce la firma
cia de pm.to Real de Alcalde en los Reys del Peru en doce de Junio de
mil setecientos setenta y tres años =

Eleodoro Villon Calasa
Es.no R.l y Nuevo

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Ilma y Junio 14 de 1773

Ello Principal buelva el Escr.o asserviendose de la declaracion y el cuaderno de el Contenido que de Citar para la Informacion mandada el Dr. Don Fran.co Ignacio Ortiz de Zarate Coronel Vitanga como apoderado del Sr. Don Antonio Coronel Vitanga y declare el Sr. quido della deuda lo que Cometa y sea con Citacion

Asseido Cele. Dr. Don Fran.co Ignacio Ortiz de Zarate Oiguiendo Dor. Don Fran.co Ortiz de Zarate Ald.a y Aud. Gen.l de Guerra

Mendoza

Emo

N. Señor

D. Fran.co Ignacio Ortiz de Zarate, en los autos sobre q. se separe de la administracion de los Vienes q. quedaron por muerte de D. Lorenzo Pasos, y como Albacea trata consumirlos el P.e fr. Victorio de la Quintana y demas deducido Digo: que asiendose servido V. Ex.a mandar q. el dho. P.e fr. Victorio Jurase y declarase al tenor de las posiciones del memorial de f. siendo Ncomprendido p.a dha. declaracion se escuso diciendo hallarse mui embarazado, y q. en saliendo de sus cuidados lo haria: assimismo he savido extrajudicialmente q. el dho. fr. Victorio expresso q. hasta que me hiciese gastar muchos p.s y molestare en aquella instancia no havia de darle curso a la causa. Este proceder es punible en dro. y se le deve obligar a que cumpla los preceptos Judiciales. Por tanto p.a que no se me continue el perjuicio que hasta a quí he tolerado.

pido y sup.co se sirva mandar buelva el Nep.te a recomenzar a dho. P.e fr. Victorio para la declaracion mandada hacer y en caso de escusarse se proceda a Recevir la Informacion q. tengo ofrecida pido justicia

Otro si digo: que como parece de la declaracion de D. Antonio Coronel confiesa esta q. quedo deviendo a D. Lorenzo Pasos cantidad de p.s q. deviendo pagando mensalm.te a dho. P.e fr. Victorio a razon

de seis pesos q. notare el Liquido delo que Mitaña, y por
que la Cantidad que fuese no se pierda entregandose al
Dho. Dn. Victorio. =
A V. Sx.ª pido y Sup.co se sirva mandar q. el dho. D. Antonio
Coronel Mtenga en su poder la Cantidad que estubie
re Mitando ala testamentaria de Dn. Lorenzo Paxos de
sin orden de V. Sx.ª no se entregue a persona alguna
con apercevimiento bolverlo apagar su Caudal pido
ut supra =
Otro sy Digo: q. para q. conste en estos Autos el Liquido de lo
queda deviendo ala expresada testamentaria se hace
nesesario que con el Mconocim.to q. en su declaracion Ex
presa ser nesesario haga delos Mivos p. formar Concepto
del Mito declare quanto es lo q. Mita. Por tanto: =
A V. Sx.ª pido y Sup.co se sirva mandar q. dho. D. Antonio
Coronel Mconosca los expresados Mivos y declare la
Cantidad en que queda descubierto. pido ut supra
Dn. Sy.

Declar.
El R.P. Fr. Victorio de la Quintana

En la ciud. de los Reyes del Peru en veinte y uno de Junio
de mil setecientos setenta y tres en cumplim.to del
decreto de otro Mcuñ. Juram.to el R.P. Fr. Victorio de la
Quintana Maestro de Predicadores q. hizo in verbo sa
cerdotij tacto pectore segun dho. juramto del prometio
decir Verdad y siendo preguntado al tenor de lo princi
pal del escrito anterior dixo que no tiene presente
el declarante que Dn. Lorenzo Paxos produxese en el
acto que se expresa la proposicion que contiene
lo principal dho escrito pero si en memoria
oracion expresó tal. q. que esta es la Verdad bajo
de su juramento en q. se afirmó y ratifico haciendo
lo leido su dho. lo firmó de q. doi fee =
Fr. Victorio Quintana

Teodoro Hilton Valazar
Sr. Not. y Mcop.

Att.

Y mandaron citar para el efecto que expresa el Decreto de la foxa antecedente al R. P. Fr. Victorio de Quintana Clavero de Predicadores en su Geriona y como Abaxa de D.n Lorenzo Paxos, de quien fee =

Deodoro Rillon Cabrera
Ess.no R.l y Nots.

Testigo

Exmn Ordinario

Fol. 33 =

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y dos de Junio de mil setecientos setenta y tres para la informac.n mandada recibir juramento de D.n Fermín Hazedondo, q.e hizo por Dios nr.o S.r y una señal de Cruz segun dixo, bajo de cuyo cargo prometió decir verdad y siendo preguntado al tenor de lo pral del escrito antecedente dixo que conocia de la amistad estrecha q.e tubo con el testigo D.n Lorenzo Paxos (si difunto) en las varias conversaciones q.e tuvieron le dixo una y otra vez que el bodegon de esta matriz corriese en la conformidad que haya alli, y que corriese su Hacienda y producto q.e mano de D.n Fran.co Sixi a cuyo cargo estava, y despues del fallecim.to de D.n Lorenzo corriese Sixi en la misma forma hasta complementar el pago de sus acreedores, y q.e verificado este, se cubriese dho D.n Fran.co de aquella cantidad que le era deudor dho D.n Lorenzo y que despues quedase el bodegon para las manutenciones de un nieto de Teresa hija de su hermano. Que estas mismas expresiones dixo Paxos al testigo tres o quatro dias antes de otorgar su ultima disposicion bajo de la qual falleció. Que otorgada esta no continuó el testigo en la casa de enfermo, y aun no sabe si despues dixo lo mismo que le expresó al testigo como tiene expuesto. Puesta esta testigo de manifiesto en q.e se afirmó y ratificó siendole leido todo, que no sabe las generales de la ley y q.e es de edad de treinta y tres años y firmó de su nombre fee =

Fermin de Hazedondo

Deodoro Rillon Cabrera
Ess.no R.l y Nots.

Y mandaron citar al D.n Fran.co Taboada el qual lo hizo q.e dixo nr.o S.r y una señal de Cruz segun dixo bajo de cuyo cargo prometió decir verdad y siendo preguntado al tenor de lo principal de la exito que antecede = Dixo que el testigo le mereció a D.n Lorenzo Paxos una gran confianza por la amistad y familiaridad que tuvieron, y conversa, le oyó dexar varias veces en algunas conversaciones q.e se trataban en la ocasion de su enfermedad y estando en salud que el bodegon de este lugar se mantubiese en el manejo de D.n Fran.co Sixi quien lo sostenia aun en algunos dias ó meses antes de su muerte, que este pasaje

Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
TREINTA Y DOS AÑOS DE 772 Y 773

su Hazendamiento y sus productos q. vivir pudiesen por su mano
Que ebacuado algunos creditos de acreedores q. tenia, como el canon
fuese satisfho D.n Fran.co de quien era deudor. Que satisfhos todos,
se miraze dho Bodegon como que hauia de quedar a beneficio
de un menor. aunque en esto vltimo no tiene cuidenzia el testigo
Que despues de otorgado el testamento fo dho D.n Lorenzo Paros
aunque el testigo lo fue instrumentar del, no precenció las
expresiones que contiene la pregunta si acaso las dixo, porque
el testigo se retiro de allí. Que estas la Verdad bajo de
su juramento en que se afirmó y ratifico siendo le leido
dicho, que no tocan las generales de la ley y que es de he
dad de quarenta años y lo firmó de que doi fee

Fran.co Tabuada — Secretario, Felix Calzada
Ante mi — Ss.no Nt. y Secretario

Otro
Jos.f Calixto Bezerra q.e 38

Jos.f Antonio Nava Fernandez de D.n Jos.f Calixto Bezerra que hizo por
Dionisio de Figueroa Señal de Jues segun dio bajo el juramento
de ley de verdad y siendo preguntado al tenor del escrito aquien con
trae Dixo que el testigo asistio en todas su enfermedad que fue de la
cama hasta q. murio a D.n Lorenzo Paros su amado, y que en
todo este tiempo no le oyo traer a Colacion cosa alguna de lo que
se le pregunta, y asi lo ignora el testigo. Que lo q. solo sabe es
que en los dias inmediatos al fallecimiento fue un chapeco
q. no conoce y le propuso venta de dho Bodegon de Pezuelos y
admitiendola D.n Lorenzo con la calidad de q. le tuviese el dine
ro de contado para con el pagar el Hazendamiento a 8.to Do
mingo y a la ciudad, a D.n Fran.co Antonio Lama y los dos
de la cavala, y salir de sus ahogos que le oprimian mucho,
y como se quedo solo enero. aunque en otra ocasion dos
vio dho chapeco, no le concesio D.n Lorenzo por estar mas
gravado con su dolencia. Que es lo que unicamente sa
be y la verdad bajo del juramento q. tiene hecho en que se afirmó y ratifico siendo
le leida esta su declaracion, que es de edad

En reset.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN
TA Y NVEVE.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773.

de treinta y ocho años, lo firmo con la protesta de no hauer faltado ala Religion del Juramento y la Razon de parentesco q. tiene con D.n Bruno Paz, y lo firmé de q. doi fee=

Jph Calixto Bezerra

Antte mi

Teodoro Villon Cabarax
Es.no Pb.co y Reg.r

N.º 1 En la Ciud.d de los Reyes del Peru en Veinte y Seis de Junio de mil Setecientos Setenta y tres ante mi y notifiquel Decreto de vuso en la Respectiva al primer otrosi á D.n Antonio Gonel en su persona de que doi fee=

Teodoro Villon Cabarax
Es.no Pb.co y Reg.r

Enlo principal pide, que de por Informa. dada por la parte Contraria vele de traslado por los motivos que expresa en este Pedimento = Otrosi Nuevamente a Theodoro de Valazar para que con mi citacion

Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

ningun motivo interbenga en esta Causa y lo firma = Lima y Junio 26 de 1773.

Exmo Señor

Enlo Principal dicho la parte de Vicente de la Fuentana del Orden de Predicador Alvarez, y tenedor de bienes de D. Lorenzo Paz en los autos que sigue D. Fran.co Pini por cantidad de p.s y lo demas deducido Digo que dho D. Fran.co ha pedido que yo haga una Declara.; y negando en todo, ō en parte vele tenga Informa. con mi citacion; y desde luego declaro aquello que de hecho positivo me constaba, pero como no fue a medida de su deseo en virtud de la citacion que me hizo el Exmo. se ha recibido la Informa.; la que se precisa reconocer, y ver lo que deponen los testigos, y si estos padecen alguna tacha, ō tienen algun defecto, que el dho los inhabilita; pues es cierto q. dho D. Fran.co los ha estado interpelando para que hagan estas Declaracio.; y los habrá seducido para esto, y aunque pudiera hacerla contradicho en tmpo lo excusé por evitar articulos, y porque desde luego se me daria traslado de ella para deducirlo como tc. Por tanto A Vex. pido y sup.co se sirva mandar q. de la Informa. dada por dho D. Fran.co se me de traslado para que en mi vista pueda exponer lo conveniente a favor del Testament. y con mi audiencia recaiga la providencia que sea de justicia Costas

Otrosi Digo que en esta causa se ha introducido a practicar varias diligencias Theodoro de Valazar, a quien lo tengo por odioso y sos

Proveyd. q. se le D. Fran.co por el Arquiri. oidor de esta R.l Aud. y Just. Pini de la Ly inpresa y Mendoza

pechoso, y usando dela facultad que el dho me permite lo recuso en
debida forma: por tanto.

A Vex.a pido y sup.c que haviendo p.r recusado a dho Theodoro se sirva
mandar que con motivo ni pretexto alguno tenga intervencion
en esta Causa, y juro a Dios el debido sacerdotal, que en la
recusacion no procedo de malicia sino por alcanzar justicia &c. Empero

Fr. Victorio Quintana

Sello tercero, vn real, años de mil setecientos y sesenta y ocho, y sesenta y nueve
Sirve para los años de 1772 y 1773

Ecmo
N. señor

Ecma y Junio 30 de 1773

Hase por recuidos al Receptor Silvestre Mendoza y al Sr. Silvestre Bravo, para que no actuen diligª alguna en esta Causa, lo que se les haga saber.

Provido y Ecl. Dr. Gais. del Vrgian oidor decano de Nuevª y Nuevo Reino de Gra.

Mendoza

D. Jacn. Sgri, en los Autos sobre q. se separe de la administracion de los Vienes q. quedaron por muerte de D. Lorenzo Pan y como Alvacea trata consumirlos el Pe. fr. Victorio de la Quintana, y de mai de Dusido Digo: que la parte Contraria ha pedido se le de traslado de la Informacion q. tengo dada y V. Ex. lo tiene mandado assi. Hasimismo a recusado al Receptor Theodoro Salazar sin otro titulo, ni motibo, q. no haver Combenido este en darle Espera â q. prepare e Instruyese los Sujetos de la Informacion q. doy. Por q. la pretencion Contraria en la solisitud del traslado pueda dirisirse a contra Nitar la Informacion Contestigos q. el Instruya, y se le Nivan por Silvestre Mendoza, y Silvestre Bravo su Comensales de vivir â Intimidad para q. por estos no se atuè diligencia en om perjuicio los Recuso en devida forma: Por tanto.

A V. Ex. pido, y Sup. q. haviendolos por Recuados se sirva mandar no atuen diligencia en esta Causa q. juro â Dios Nro. Señor y esta señal de Cruz ✝ no procede de Malicia, pido Justicia Costas &c.

Jacn. Sgri

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Lima y Julio 17 de 1773

El Contenido cumpla con lo mandado con apercibimiento.

Proveydo p.r el S.r D.r D.n Gaspar de Urquizu Oydor de esta R.l Audiencia y Auditor g.l de la Guerra =

Mendoza

Ex.mo

D.n Fran.co de Ayala, en los Autos sobre q. se separe de la administracion de los Vienes q. quedaron por Muerte de D.n Lorenzo Paros, y Como Alvacea trata con su Muger el P.e fr. Victorio de Quintana y demas Deducido Digo: que por Repetidos Decretos se a servido V.E. mandar que D.n Antonio Coronel Declarase la Cantidad Liquida q. quedo Deviendo a los Vienes de D.n Lorenzo Paros, y aun que esta Providencia se le ha hecho saver no ha cumplido con lo mandado pretextando Impedimento de Enfermedad, y hallandose hoy sano como lo acredita el Manejo de su Persona esta la materia en estado q. sin alguna demora se le obligue al cumplimiento de los Enunciados Decretos. Por tanto.

A V.E. pido y supl.co se sirva mandar q. D.n Antonio Coronel cumpla en el dia con el tenor de los Expresados Decretos apercibiendole que pasado el termino se le premiara con guardas a su costa. Pido just.a

Fran.co de Ayala

En la ciud.d de los Reyes del Buen Viaje y quarto de Julio de mil
setecientos setenta y tres en cumplim.to de lo mandado yo el
presente Esc.no Real y nom.do de D.n Antonio Coronel q.e hizo por
Dios mad.e y una señal de Cruz segun y como se
prometio de hir Verdad y diendo preguntado al tenor del pedim.to
que corresponde dixo que habiendo hecho el declarante el ajuste
y liquidacion con los Reivos de las partes q.e a hecho al Alferez
de D.n Bremo Paros, a quienes de la Encomienda q.e contra
conel el declarante, quedo restando la cantidad de Doscien
tos Noventa y quatro p.s cinco r.s Salbando y en el que
ma. Que esta es la Verdad bajo de juramento en q.e se afir
mo y ratifico siendole leido su dicho lo firmo de q.e doi fee.

Antonio Coronel

Fran.co Gonz.z de Mendoza
Escriv.no de S.M. y Gue.ra

Ante mi

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Lima y Sep. 2 de 1773

Esta Principal es otro i traslado.

Provisión de Dad. de suso Fee. de Vrquiju sobre la Nulid. y Rid. Gen. de Guerra

Mendoza

Fray, Vicente Sola Sacristan del Colegio de Predicadores Albacea, y tenedor de bienes de D.n Lorenzo Pavon entre Autor con D.n Fran.co Sixi Xe, Cant. seg. y demas deducido: Digo que pedi traslado de vnas declaraciones que hizo tomar el dho. D.n Fran.co Sixi efecto de anular vna venta q.e hice de vn Bodegon perteneciente ala Testamentaria p.a cubrir el gasto del funeral. No podia impugnar esta Informacion, y hacer manifiesto la necesidad dela venta p.a pagar otras dependencias q.e deber ser de herida ala de D.n Fran.co Sixi; y que aun se hallan descubiertas, pero de veras de obia pleitos, y ebitar gastos que resultan de enorme he allanado en exhivir vn pagare hecho a mi fabor p.r L. Bd. Coronel dela cant.d de quinientos sesenta, y dos p.s vinca, y medio p.s y dela que solo me ha satisfecho la cant.d de quarenta, y ~~[illegible]~~ y al desquite otras varias de suerte que liquidada la quenta quedo debiendo doscientos noventa, y tres p.s vinca, y medio p.s Este pues p.r convenir que tenemos tratado con D.n Fran.co Sixi, lo hago manifiesto p.a q.e se sirva de aprobar con la previa condicion de q.e me dedique quenta p.r haciendose pago dela restante p.r todo lo qual.

A vers.d pido, y sup.co se sirva de hacer p.r prevenido el pagare, y de convertim.to de D.n Fran.co Sixi, mandar se endose este con la condicion de q.e me pague vinquenta p.s poniendose la obligacion en cabeza del, q.e es sust.d q.e espero alcanzar dela suficiencia de vers.d

Otrosi Digo q.e vers.d se sirva mandar se exhibie se aprueba la causa executiba q.e sigue D.n Fran.co Sixi, contra D.n Bernabe Cabrera p.r cesion q.e le hizo el difunto. Esta prueba, ni Yo, ni el dho Don Fran.co la pueden dar, pues vn hombre forastero como el, no puede hallar algunos tgos. ni sabe a quienes puedan tener noticia del negocio. D. Fran.co es casado en la Abana, y solo se halla de

tenido aqui p.r ver las resultas de este pleito
siguiendosele de la demora notables perjuicios
y atrasos; p.r lo que se hade servir ser.a
declarar lo que hubiere en fuer.a con los mer
tos que previenen los Autos atento la im
posibilidad de la prueba p.r tanto

A ser.a pido, y suplico se sirva hacer, sup.r y como se
pedido

Fr. Victorio Quintana

Por este pagare al R.P.M.Fr. Victorio de la Quintana quinientos sesenta, y dos pesos cinco, y medio reales, los quales satisfare a dho R.P. dandole seis pesos en cada un mes, que empesaran a correr, y contarse desde el dia diez, y seis de Junio del año que viene de mil setecientos setenta, y dos en adelante: a cuia cuenta queda cargado un libramiento de ochenta pesos, p.a q.e los cobre de Ricencio Torres; y caso, que no se verifique dho cobro, lo he de entregar a dho. Padre, o aquien su poder hubiere; y se me han de rebajar de dhos quinientos sesenta, y dos pesos cinco, y medio reales, los enunciados ochenta pesos, y solo quedo obligado al resto, que son, quatrocientos ochenta, y dos pesos cinco, y medio reales; y p.a su seguro me obligo en toda forma de dro, y lo firme en dicha hoy 20 de Agosto de 1774

Son $ 482 r.s 5 1/2

Antonio Cexonel

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VN SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

Lima y Sep.re 2 de 1773
Traslado a D.n Bernardo
Cabrera

Proveído por el R.l Dr. D.n Gaspar de Urquizu Oidor de esta R.l Aud.a y Alcd.e Gen.l por la Ma.d Mendoza

Ex.mo
N. Señor

D.n Jo.n Syri, en los autos sobre q. se separe de la administrac.on de los Vienes q. quedaron por muerte de D.n Lorenzo Pazos, y Como Alvacea trata Convenirlos el P.e fr. Victorio de la Quintana Respondiendo al traslado q. se me dio, en lo principal, y otro Sy del Escripto de f. 28. Digo q. desde luego por evitar dilatados litigios Convengo en la propuesta hecha por el dho. R.l P.e fr. Victorio de la Quintana: En quanto à el otro Sy Es Constante Soy forastero, y unicam.te estoi contenido Esperando el Espirito de las Cauzas que digo. Por tanto =

A V. Ex.a pido y Sup.co que de mi Conventim.to se sirva dar la providencia Respectiva à la Representacion de dho. P.e fr. Victorio, pido Justicia Costas V. Ex.a

Jo.n Syri

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1772 y 1773

Lima y Sep.re 2 de 1773

Por D.n Fr.co el Instrum.to pongase con los autos y guarden lo mandado por D.n del dia inscripto en esta parte.

Provido y decretado por el Sr. Dr. Don Fr.co de Vergara oidor de esta R.l Audiencia y Alcalde de Corte.

Mendoza

Emo

Y.E. señor.

Dn Fran.co Syri, en los autos executivos q.e sigue D. Lorenzo Pasos con D. Bernardo Cabrera sobre Cant.d de pesos y lo demas deduzido digo: que por el Decreto de 17 del Sesinvio V.E. mandar q.e yo presentase testimonio de la sesion hecha a mi favor por D. Lorenzo Pasos contra D. Bernardo Cabrera, y cumpliendo con el tenor de dho. Decreto hago presentacion de dho. testimonio, en cuya conformidad.

A V.E. pido y sup.co q.e haviendo por presentado el testimonio de dha. sesion se sirva mandar se le buelva lo que fuere mas de justicia que pido con costas. Ut.

Fran.co Syri

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 y 1773

Sepan quantos esta carta vieren como yo D. Lorenzo Pasos vecino de esta Ciudad delos Reyes del Perú otorgo que doy mi poder cumplido, y secion bastante, é irrevocable como de derecho se requiere y es necesario á Don Francisco Siry para que en mi nombre ó en el suyo, y como en su mismo fecho, y causa propia, y mejor asu derecho combenga pida demande reciva, y cobre judicial, ó extrajudicialmente de Don Bernabe de Cabrera, y desus vienes y de quien mas con derecho pueda y deva la cantidad de pesos que me está deviendo y constan por los Autos seguidos enla auditoria Jeneral de Guerra dando delogue reciviere y cobrare cartas de pago Chancelaciones y finiquito pareciendo en razon delo referido ante las Justicias y Juezes de su Magestad que con derecho deva y haga y presente demandas respuestas pedimentos requerimentos citaciones protestaciones querellas acusaciones embargos desembargos execuciones prisiones concentimientos solturas pregones ventas transes y remates de vienes y finalmente haga todas las demas diligencias que combengan hasta que dicha recaudacion tenga cumplido efecto, que para la hacer le redo mis derechos y acciones y le pongo en mi mismo lugar para que cobrado que halla dicha Cantidad la lleve para mi á cuenta de mayor cantidad, que le estoy deviendo sinque tenga facultad de tranzar dicha dependencia, y me obligo al saneamiento de esta secion en la mas bastante y cumplida forma de derecho=

A cuya firmeza paga y cumplimiento obligo mi Per-
sona y bienes havidos y por haver y doy poder
alas Justicias y Jueces de su Magestad de quales-
quier partes que sean y en especial alas de esta
dha Ciudad y corte a cuyo fuero é jurisdiccion
me someto obligo, y renuncio mi Domicilio y vecin-
dad, y la Ley que dice que el actor deve seguir
el fuero del reo para que alo que dicho es me con-
pelan y apremien como por cosa jurgada y re-
nuncio las Leyes y derechos de mi favor y la Ge-
neral que lo prohive = Fue es fecha la Carta en
la Ciudad delos Reyes del Perú en veinte y siete
de Abril de mil setecientos setenta, y un años y lo firmò el
otorgante aquien yo el presente Escrivano Pu-
blico doy feè conozco siendo Testigos Don Juan Jo-
seph de Padrea Don Camilo de Llanos y Don Ma-
riano Aguado = Lorenzo Paros = Antonio Fran-cis
co Luque Escrivano Publico = entre renglones = setenta = vale

Dn. M. Ulloa Escrd

Derechos

Dan: Luque
Esno Pco

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Lima y Octb. 1.º de 1773

Buelva el Sno. Ur. a oraz. con petenes. ahacer saver el traslado, pen diente a D.n Bernabe Cabrera y no desandose ber le dese papel con Inserucion este Dec.º a qualquier familiar de su Casa o Vecino mas Sercano para que le pase el Pud. funcio que aya lugar

Proveido por el Sor. Dor. Gaspar de Orquino oidor de esta Real Aud.a y Aud.r de su Dr.

Mendoza

E.mo S.or

D.n Jo.n Sqzi, Como secionario, de D.n Lorenzo Pasos en los autos q.e este Seguia Contra D.n Bernabe Cabrera por Cantidad de pesos, y lo demas de Deuido. Digo q.e se sirvio V.E. mandar dar traslado a D.n Bernabe Cabrera de un escripto de f. y aunq.e se ha solisitado su Persona V.E. por dos veses para haversele saver no se ha podido veer Como parese de la diligencia de f. y V.E. lo malisiosam.te se oculta, Supl.co que no se me siga el perjuisio q.e la demora en esta Causa me infiere

A V.E. pido y Supl.co se sirva mandar buelva el escriban.o Receptor a solisitar al dho. D.n Bernabe Cabrera hallandole, o no desandose ver le dese papel Incersion del Decreto a qualquier Domestico o fam.r de su Casa o Vecino mas Inmediato para q.e le pase el perjuicio q.e haya lugar en dho. pido Just.a y Contra D.s

Jo.n Sqzi